

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 19 de Diciembre de 2003, fue publicada en Gaceta Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el Número Extraordinario 4905, la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido, la cual contempla un conjunto de bases y lineamientos dirigidos a prevenir, controlar y sancionar las fuentes generadoras de ruido; así mismo, fueron definidos los órganos competentes y se estableció un procedimiento, que constituyó en su momento un instrumento innovador capaz de proteger los riesgos ocasionados por las actividades susceptibles de degradar el ambiente por emisión de ruido.

No obstante y sin perjuicio de la importante labor sustantiva de su articulado, no es un secreto que, en la actualidad la contaminación por ruido, producto del proceso de desarrollo y el crecimiento urbano, se ha convertido en un gran problema en nuestra población y lo cierto es que esta realidad, hace necesaria la transformación de dicha normativa, adaptada a las nuevas necesidades y demandas de nuestros vecinos.

De esta forma, el Municipio Chacao ha considerado que la calidad del ambiente es un derecho y un deber fundamental de la Administración y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población, que es una condición esencial para el libre desenvolvimiento de la personalidad, la preservación y el resguardo de la tranquilidad pública y de convivencia en general.

En tal sentido, la Comisión de Calidad de Vida, Seguridad y Servicios Públicos, consciente de la problemática, pone en marcha la Reforma a la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido, ajustada a las necesidades de la comunidad chacaguense, debiendo cumplir con el Decreto N° 2.217 del 23 de abril de 1992 referido a las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido, que establece las normas para el control de la contaminación producida por fuentes fijas o móviles generadoras de ruido y con las especificaciones establecidas en las Normas COVENIN 1432-82, sobre Medidores de Nivel de Sonido, con el fin único de lograr una mejor calidad de vida, colocando al alcance de todos, un instrumento capaz de prevenir y controlar la contaminación por ruido; así que conscientes del gran crecimiento poblacional, como automotor; esta Reforma trata de adecuarse a la realidad del país y en especial a la realidad de este Municipio, manteniendo una relación entre las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido y las especificaciones establecidas en las Normas COVENIN con lo que es la actualidad, debido a la falta de una Reforma de estas Normas que no son cónsonas con el momento que se vive.

Esta Reforma se evoca de manera eficaz sobre las causas sociales, económicas y tecnológicas que originan la contaminación sónica en este Municipio; debido al aumento de la densidad demográfica, incremento de la cantidad de vehículos que producen ruidos, entre otros factores causantes de este problema.

Es por ello, que, la Ordenanza Sobre Prevención y Control de Las Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente por Emisión de Ruido, que se presenta, se encuentra fundamentalmente dirigida a la creación de políticas públicas de prevención, control y sanción de las actividades susceptibles de degradar el ambiente por exposición al ruido en la jurisdicción del Municipio Chacao, igualmente se fomentan y desarrollan mecanismos de información sobre la incidencia del daño ambiental por los niveles de ruido, a través de las Direcciones con competencia social, educativa y de prensa de la Alcaldía del

Municipio Chacao y del Concejo Municipal; se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio adaptado a la realidad, teniendo como referencia los procedimientos ya sustanciados. Así mismo, se desarrollan las medidas preventivas para controlar las actividades que degraden el ambiente por emisión de ruido, tales como, la obligación por parte de los locales que generen ruido en su interior, de exhibir la advertencia nociva que produce los altos niveles sonoros en el sistema auditivo; se incorporó un Capítulo referente a los Ruidos en Espacios Privados, así como la obligación por parte de los empresarios de espectáculos públicos de coordinar las actividades a realizar con los entes involucrados, con la finalidad de informar las condiciones establecidas en el permiso y el cumplimiento de las medidas de seguridad, infraestructura, control de ruido y orden público, la regulación para el uso de plantas eléctricas, el control de ruido en los gimnasios y la participación ciudadana en la resolución de conflictos creados por posibles fuentes generadoras de ruido, entre otros.

Es por ello, que se reforma la Ordenanza en su estructura, a los fines de facilitar su comprensión, y por último la misma ha sido adaptada a los requerimientos establecidos en la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

Finalmente, es importante destacar que esta Ordenanza se encuentra estructurada en seis (6) Títulos, divididos algunos de éstos, en Capítulos y en Sección, conformada de la siguiente manera:

**El TÍTULO I** denominado “**DISPOSICIONES GENERALES**” contiene el objeto de la Ordenanza, así como las competencias de los órganos y entes, las definiciones básicas, los principios de colaboración tanto interinstitucional como comunitario y la publicidad.

**TÍTULO II** denominado “**DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO**”, éste Título se encuentra dividido en dos (2) Capítulos.

**Capítulo I “De la Prevención”**, que establece las campañas educativas, la Prevención, la obligación de exhibir la advertencia nociva que produce la contaminación por ruido, la solicitud que exige el IPCA de presentar un informe sobre el acondicionamiento acústico de los locales, la contaminación por aparatos de aire acondicionado y otros; así como la información sobre las obligaciones de los empresarios de espectáculos públicos.

**Capítulo II “De las Medidas Preventivas”**, que establece la Prevención obligatoria por parte del IPCA, los tipos de medidas preventivas, la solicitud de la Carta de Compromiso por parte de la Dirección de Ingeniería Municipal y el reinicio de actividades económicas.

**TÍTULO III** denominado “**DEL LUGAR DONDE SE GENERA EL RUIDO**”, este Título se encuentra dividido en dos (2) Capítulos:

**Capítulo I “De los Ruidos en Espacios Públicos y de Uso Público”**, que establece los ruidos en la vía pública, los trabajos ruidosos en la vía pública, las actividades de carga y descarga y de la contaminación por ruido en la vía pública y en mercados.

**Capítulo II “De los Ruidos en Espacios Privados”**, que establece los ruidos en recintos privados, en las salas de fiestas y ensayos musicales, los ruidos emitidos por animales domésticos y en eventos; así como los

generados en gimnasios y los que puedan emitirse por el uso de plantas generadoras de energía.

**TÍTULO IV** denominado “**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**”, este Título se encuentra dividido en tres (3) Capítulos.

**Capítulo I “Del Procedimiento para Fuentes Fijas”**, que establece: las mediciones preparatorias o de indicio, los requisitos de la denuncia, el levantamiento de acta de inspección y medición, el inicio del procedimiento administrativo, lapso probatorio, medios de prueba, decisión, inexistencia de contaminación, existencia de contaminación, presentación de la propuesta de solución o proyecto de insonorización y ejecución de la propuesta de solución o proyecto de insonorización.

**Capítulo II “De la Contaminación por Ruido en Fuentes Móviles y su Procedimiento”**, que establece: la determinación del ruido producido por fuentes móviles, los decibeles permitidos, el deber del mantenimiento de vehículos de transporte terrestre, las emisiones sonoras por fuentes móviles, del inicio del procedimiento, la verificación de documentos por la Policía de Circulación, la existencia de contaminación y las estadísticas.

**Capítulo III “De la Notificación de los Actos Administrativos”**, que establece: la notificación de apertura del procedimiento, notificación personal de la decisión, notificación impracticable, las notificaciones sobre las sanciones tributarias y la notificación de finalización de la ejecución del trabajo de insonorización o propuesta de solución.

**TÍTULO V “DE LAS SANCIONES”**, éste Título está estructurado en once (11) artículos y tiene un capítulo único sobre el Registro de Pago de Multas, contiene los tipos de sanciones, las infracciones al ambiente por emisión de ruido en lugares públicos, privados, en ambiente interior o exterior, y en el ambiente laboral, el agravante de los funcionarios públicos de valerse de su titularidad de un cargo público para cometer infracción, el ejecutar el proyecto de insonorización o la propuesta de solución sin adoptar las debidas previsiones, la sanción por la omisión de exhibir la advertencia nociva que produce la contaminación por ruido, el aumento de la sanción impuesta y la prescripción.

**TÍTULO VI “ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA”**, relativo a la participación y convivencia en la resolución de conflictos que se puedan generar en el Municipio.

**TÍTULO VII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES”**, estructurado en dos (2) capítulos.

**Capítulo I “Disposiciones Transitorias”**, que establece la necesidad de prever en el presupuesto de ingresos y gastos de cada período fiscal la adquisición de equipo técnicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, y asimismo consagra la irretroactividad de los procedimientos administrativos, iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza. Y por último, el

**Capítulo II** denominado “**Disposiciones Finales**”, que establece los recursos administrativos que ha bien tenga lugar ejercer los interesados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica que rige la materia sobre procedimientos

administrativos; la derogatoria de la anterior Ordenanza y la vigencia de ésta.

Con motivo de las anteriores consideraciones, es por lo que se somete a consideración del Ilustre Concejo Municipal de Chacao, la **“ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL AMBIENTE POR EMISIÓN DE RUIDO”**.

## ÍNDICE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.- Objeto
- Artículo 2°.- Competencia
- Artículo 3°.- Definiciones
- Artículo 4°.- Colaboración Interinstitucional
- Artículo 5°.- Colaboración Comunitaria
- Artículo 6°.- Publicidad

### TÍTULO II DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO

#### CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

- Artículo 7°.- Campañas Educativas
- Artículo 8°.- Prevención
- Artículo 9°.- Obligación de Exhibir la Advertencia Nociva que Produce la Contaminación por Ruido
- Artículo 10.- Informe sobre el Acondicionamiento Acústico de los Locales
- Artículo 11.- Carta Compromiso
- Artículo 12.- Contaminación por Aparatos de Aire Acondicionado y Otros
- Artículo 13.- Información sobre las Obligaciones de los Empresarios de Espectáculos Públicos

#### CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

- Artículo 14.- Prevención Obligatoria
- Artículo 15.- Tipos de Medidas Preventivas
- Artículo 16.- Reinicio de Actividades de la Fuente Generadora de Ruido

### TÍTULO III DEL LUGAR DONDE SE GENERA EL RUIDO

#### CAPÍTULO I DE LOS RUIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO

- Artículo 17.- Ruidos en la Vía Pública
- Artículo 18.- Control de Actividades Ruidosas
- Artículo 19.- Actividades de Carga y Descarga
- Artículo 20.- De la Contaminación por Ruido en la Vía Pública y en Mercados
- Artículo 21.- Determinación de las Zonas de Sensibilidad
- Artículo 22.- Clasificación de las Zonas
- Artículo 23.- Niveles de Ruido Máximos Permitidos para las Fuentes Fijas

#### CAPÍTULO II DE LOS RUIDOS EN ESPACIOS PRIVADOS

- Artículo 24.- Ruidos en Recintos Privados
- Artículo 25.- De las Fiestas y Ensayos Musicales
- Artículo 26.- Ruidos Emitidos por Animales Domésticos
- Artículo 27.- Eventos

**Artículo 28.-** Reparaciones en Lugares Privados

**Artículo 29.-** De los Ruidos Emitidos en Establecimientos Deportivos, Recreacionales y Culturales

**Artículo 30.-** De los Ruidos Emitidos por Plantas Generadoras de Energía Eléctrica

## **TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA FUENTES FIJAS**

**Artículo 31.-** Mediciones Preparatorias o de Indicio

**Artículo 32.-** Requisitos de la Denuncia

**Artículo 33.-** Levantamiento de Acta de Inspección y Medición

**Artículo 34.-** Inicio del Procedimiento Administrativo

**Artículo 35.-** Lapso Probatorio

**Artículo 36.-** Medios de Prueba

**Artículo 37.-** Decisión

**Artículo 38.-** Inexistencia de Contaminación

**Artículo 39.-** Existencia de Contaminación

**Artículo 40.-** Presentación de la Propuesta de Solución o Proyecto de Insonorización

**Artículo 41.-** Ejecución de la Propuesta de Solución o Proyecto de Insonorización

### **CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN FUENTES MÓVILES Y SU PROCEDIMIENTO**

**Artículo 42.-** Determinación del Ruido Producido por Fuentes Móviles

**Artículo 43.-** Decibeles Permitidos

**Artículo 44.-** Mantenimiento de Vehículos de Transporte Terrestre

**Artículo 45.-** Emisiones Sonoras por Fuentes Móviles

**Artículo 46.-** Inicio del Procedimiento

**Artículo 47.-** Verificación de Documentos por la Policía de Circulación

**Artículo 48.-** Existencia de Contaminación

**Artículo 49.-** Estadísticas

### **CAPÍTULO III DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 50.-** Notificación de Apertura del Procedimiento

**Artículo 51.-** Notificación Personal de la Decisión

**Artículo 52.-** Notificación Impracticable

**Artículo 53.-** Notificación sobre la Sanción Tributaria

**Artículo 54.-** Notificación de Finalización de la Ejecución del Trabajo de Insonorización o Propuesta de Solución

## **TÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 55.-** Tipos de Sanciones

**Artículo 56.-** Lugares Públicos

**Artículo 57.-** Zonas Residenciales

**Artículo 58.-** Ambiente Interior o Exterior

**Artículo 59.-** Ambiente Laboral

- Artículo 60.-** Valerse de la Titularidad de un Oficio o Cargo Público  
**Artículo 61.-** Ejecutar el Proyecto de Insonorización o la Propuesta de Solución sin Adoptar las Debidas Previsiones  
**Artículo 62.-** Multas Aplicables según Decibeles de Contaminación  
**Artículo 63.-** Omisión de Exhibir la Advertencia Nociva que Produce la Contaminación por Ruido  
**Artículo 64.-** Reincidencia  
**Artículo 65.-** Prescripción  
**Artículo 66.-** Prescripción Tributaria

## **CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO DE PAGO DE MULTAS**

- Artículo 67.-** Registro de Pago  
**Artículo 68.-** Relación de las Multas Impuestas

## **TÍTULO VI ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA**

- Artículo 69.-** Participación Ciudadana en el Control de las Emisiones de Ruido  
**Artículo 70.-** Convivencia Ciudadana

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Artículo 71.-** Presupuesto  
**Artículo 72.-** Irretroactividad

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 73.-** Recursos Administrativos  
**Artículo 74.-** Derogatoria  
**Artículo 75.-** Vacatio Legis

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS  
ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR  
EL AMBIENTE POR EMISIÓN DE RUIDO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, controlar y sancionar las actividades susceptibles de degradar el ambiente a través de emisiones sonoras, cualquiera que sea la fuente generadora de ruido, en jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

**Artículo 2°.- Competencia**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), la Administración Tributaria Municipal y el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Chacao, serán los competentes para aplicar las disposiciones de esta Ordenanza, en los siguientes términos:

- 1° El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) ejerce las funciones de prevención, medición, control e imposición de las sanciones que correspondan, respecto de las fuentes fijas y de las actividades económicas capaces de generar contaminación por ruido.
- 2° El Instituto de Policía Municipal, a través de la Dirección de Vialidad respectiva ejerce las funciones de prevención, medición, control e imposición de las sanciones que correspondan, respecto de las fuentes móviles; así mismo deberá prestar el auxilio de la fuerza pública necesaria a los órganos y entes encargados de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.
- 3° La Administración Tributaria Municipal es el recaudador de las sanciones pecuniarias que sean impuestas por los demás entes llamados a ejercer su potestad sancionatoria, de acuerdo con esta Ordenanza.

**Artículo 3°.- Definiciones**

A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. AMBIENTE EXTERIOR: Espacio externo de las edificaciones, calles, bulevares, plazas, parques y toda el área pública, independientemente de los usos a que está destinada y de las actividades que en dichos espacios se realizan.
2. AMBIENTE INTERIOR: Espacio interno de las edificaciones, casas, apartamentos, comercios, fábricas y toda el área pública o privada cerrada, independientemente de los usos a que está destinada y de las actividades que en dichos espacios se realizan.
3. CONTAMINACIÓN POR RUIDO: Emisión sonora que supera los niveles permitidos en la normativa que regula la materia.

4. CONTROL: Conjunto de acciones destinadas a la disminución o supresión de emisiones sonoras.
5. DECIBEL (dbA): Unidad de medida que expresa la intensidad del sonido.
6. EMISIÓN SONORA: La perturbación en la presión atmosférica producida por la vibración de un cuerpo al que se le denomina fuente generadora.
7. FUENTE FIJA: Elemento capaz de producir ruido, que por su naturaleza o diseño, se encuentra temporal o permanentemente en un sitio determinado.
8. FUENTE GENERADORA: Se considera como fuente generadora de ruido a cualquier infraestructura, equipo, maquinaria, instalación o actividades cuyos niveles de emisión sonora, puedan afectar la calidad de vida y la sana convivencia de los habitantes del Municipio Chacao.
9. FUENTE MÓVIL: Elemento capaz de producir ruido que, por su naturaleza o diseño, se desplaza temporal o permanentemente de un sitio a otro.
10. MEDICIÓN DE RUIDO: Procedimiento técnico realizado con el sonómetro a los fines de establecer los niveles de ruido producidos por una fuente generadora.
11. NIVEL DE RUIDO PERMITIDO: Valores de ruido establecido en las normas sobre el control de la contaminación generada por ruido y demás disposiciones legales que regulen la materia.
12. PROYECTO DE INSONORIZACIÓN: Estudio técnico de alternativas para reducir el ruido en los puntos afectados según los criterios ambientales u ocupacionales vigentes y comprende la aplicación de técnicas, tales como: confinamiento, paredes, bloqueo, absorción, barreras y empleo de silenciadores, entre otras.
13. RUIDO: es un sonido no deseado que por sus características es susceptible de producir daño a la salud, al bienestar humano o al ambiente.
14. SONÓMETRO O DECIBELÍMETRO: Es un Instrumento para medir la presión sonora cuyo valor se indica en decibeles.

#### **Artículo 4°.- Colaboración Interinstitucional**

Los órganos y entes que conforman el poder público municipal, colaborarán entre sí dentro del ámbito de sus competencias, para lograr los fines previstos en esta ordenanza.

#### **Artículo 5°.- Colaboración Comunitaria**

Los ciudadanos y ciudadanas en forma individual o colectiva, tienen el derecho y el deber de ejercer el control social que coadyuve a los órganos municipales competentes en el control, prevención, denuncia y creación de políticas públicas en torno a las fuentes móviles o fijas que lleven a la degradación del ambiente por emisión de ruidos.

#### **Artículo 6°. Publicidad**

El Gobierno municipal, los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de los medios de participación, procurarán la mayor publicidad a las políticas públicas sobre prevención, control y sanción de las actividades susceptibles de degradar el ambiente por emisión de ruido en la jurisdicción del Municipio Chacao.

## **TITULO II DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO**

## **CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN**

### **Artículo 7°.- Campañas Educativas**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), así como la Dirección con competencia social, educativa y de prensa de la Alcaldía del Municipio Chacao, así como el Concejo Municipal, fomentarán y desarrollarán mecanismos de información mediante la realización de campañas educativas de prevención acerca de los efectos nocivos de la contaminación por ruido sobre la salud a la población.

### **Artículo 8°.- Prevención**

El Municipio Chacao, tendrá como política pública la prevención de contaminación producida por ruido.

### **Artículo 9°.- Obligación de Exhibir la Advertencia Nociva que Produce la Contaminación por Ruido**

1. Los locales comerciales que en ejercicio de su actividad superen los niveles de ruido permitidos, deben cumplir con la obligación de colocar en un lugar visible al público, un aviso escrito en letras que no supere un tamaño de cinco centímetro (5cm) cada una, en el cual se establezca lo siguiente: "LOS NIVELES SONOROS EN EL ESPACIO INTERIOR DE ESTE LOCAL PUEDEN PRODUCIR LESIONES EN EL SISTEMA AUDITIVO".

2. El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), debe comprobar el cumplimiento de la obligación, a los fines de informar la necesidad de exhibir el letrero, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás leyes especiales que regulen la materia.

### **Artículo 10.- Informe sobre el Acondicionamiento Acústico de los Locales**

1. Aquellos locales que realicen actividades económicas, así como los que vayan a iniciarlas, deben presentar un informe ante el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) donde se evidencien las medidas de acondicionamiento acústico, para que la emisión y transmisión de ruido generados por una o varias fuentes, no sobrepasen los niveles de ruido permitidos establecidos en la normativa vigente que regule la materia.

2. Dicho informe debe contener la información siguiente:

1º Descripción de la actividad.

2º Horario de Funcionamiento.

3º Identificación de la o las fuentes emisoras.

4º Descripción del aislamiento acústico a realizar o el que ya se haya realizado.

5º Plano de ubicación del establecimiento en función de la zonificación, locales colindantes y viviendas, expedido por Ingeniería Municipal, y

6º Plano de ubicación de las fuentes generadoras de ruido.

3. Dicho informe debe presentarse en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la inspección realizada por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), quien debe verificar que las fuentes generadoras de ruido, cumplan con el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

### **Artículo 11. Carta Compromiso**

1. Los responsables de actividades económicas capaces de generar contaminación por ruido deben respetar los niveles de ruido permitidos; a tal efecto, la autoridad competente en materia de ingeniería municipal, debe solicitar la presentación de una Carta Compromiso al responsable de la actividad económica a realizarse, a los fines de garantizar la prevención de la contaminación por ruido.

2. Una vez otorgada la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria, debe oficiar al Instituto de Protección Civil y Ambiente (IPCA), anexando copia fotostática de la correspondiente Carta Compromiso.

**Artículo 12.- Contaminación por Aparatos de Aire Acondicionado y Otros**

En el caso de uso de equipos de aire acondicionado, en inmuebles residenciales, ya sean unifamiliares y/o multifamiliares, los propietarios de dichos inmuebles, previa autorización de las juntas de condominio, de ser el caso, deberán velar porque la localización y funcionamiento de los mismos no genere molestia y perturbación hacia los inmuebles vecinos.

Estos no deben no deben emitir hacia el espacio interior de los edificios en que se encuentren instalados, ni hacia los contiguos o próximos, ruidos que superen los niveles permitidos establecidos en la normativa que regule la materia

**Artículo 13.- Información sobre las Obligaciones de los Empresarios de Espectáculos Públicos**

La Administración Tributaria Municipal, previo al evento procederá a realizar una reunión con la empresa o empresario de espectáculos públicos, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Chacao y el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), con la finalidad de informar las condiciones establecidas para el control de ruido.

**CAPÍTULO II  
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 14.- Prevención Obligatoria**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), debe tomar medidas para controlar las actividades capaces de degradar el ambiente, tales como mediciones periódicas de ruido y la determinación de mapas de posibles ruidos, debiendo elaborar las recomendaciones y acciones a seguir.

**Artículo 15.- Tipos de Medidas Preventivas**

A los fines de la prevención y control de las actividades susceptibles de degradar el ambiente por emisión de ruido, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), decreta por cuarenta y ocho (48) horas, la aplicación de la medida preventiva de suspensión de la fuente generadora de ruido, cuando el resultado de la medición realizada mediante el Sonómetro, sea de 0.1 a 7 decibeles superiores al nivel de ruido permitido.

**Artículo 16.- Reinicio de Actividades de la Fuente Generadora de Ruido**

Una vez transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de suspensión de la fuente generadora de ruido, y habiendo transcurrido ocho (08) días continuos, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), realizará una nueva medición verificando si los responsables de actividades económicas que hayan sido objeto de la medida cumplen con lo establecido en esta Ordenanza.

**TÍTULO III  
DEL LUGAR DONDE SE GENERA EL RUIDO**

**CAPÍTULO I  
DE LOS RUIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO**

### **Artículo 17.- Ruidos en la Vía Pública**

La producción de ruidos en la vía pública tales como: plazas, parques y jardines públicos, debe ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y demás disposiciones legales que regulen la materia, excepto los supuestos tales como: celebración de fiestas populares, eventos culturales y deportivos, que deberán obtener los permisos a que haya lugar.

### **Artículo 18.- Control de Actividades Ruidosas**

Toda persona natural o jurídica que realice actividades ruidosas, en espacios públicos y/o privados; tales como trabajos de construcción o reparación en general, debe contar previamente con un permiso expedido por el órgano competente en Obras Públicas y Servicios o la Dirección de Ingeniería Municipal, previniendo la contaminación por ruido y procurando que dichos trabajos, se realicen en períodos diurnos laborales, evitando las molestias a la comunidad.

La ejecución de trabajos de construcción, remodelación, refracción y/o mantenimiento de obras públicas y/o privadas, debidamente autorizados, deberán realizarse en días laborables y dentro del horario de las 7:30 a.m hasta las 5:30 p.m; procurando evitar la contaminación por ruidos molestos. En caso de justificarse la ejecución de tales trabajos en horario nocturno, días de asueto y/o fines de semana, será necesaria la correspondiente autorización por parte de los órganos respectivos, contando con la previa aprobación de la comunidad que pueda ser afectada; salvo los casos que representen una emergencia comprobada.

### **Artículo 19.- Actividades de Carga y Descarga**

No se permitirán en horario nocturno las actividades de carga y descarga de materiales, tales como manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares que produzcan ruido, excepto operaciones de recolección de basura por parte de la Alcaldía o compañías autorizadas por ésta; sin perjuicio de las normas de carga y descarga en el Municipio Chacao y su reglamento.

### **Artículo 20.- De la Contaminación por Ruido en la Vía Pública y en Mercados**

Se prohíbe a los expendedores, sus colaboradores y dependientes en los mercados del Municipio Chacao, el uso de altavoces o similares para ofrecer sus mercancías, productos o servicios, así como equipos de sonido que registren niveles que impidan la tranquilidad del Mercado.

### **Artículo 21.- Determinación de las Zonas de Sensibilidad**

Como base para determinar la sensibilidad acústica de la zona en que se encuentra una fuente generadora de contaminación por ruido, se considerarán los oficios y planos probatorios de los urbanismos, las ordenanzas de zonificación, los acuerdos y demás instrumentos de control urbano asociados al sector donde se encuentre la mencionada fuente.

### **Artículo 22.- Clasificación de las Zonas**

La clasificación de las zonas de sensibilidad se corresponde con los siguientes sectores:

- 1º ZONA I. Comprende sectores residenciales como parcelas unifamiliares e instalaciones como hospitales y escuelas, que no estén ubicados al borde de vías de alto tráfico de vehículos (vías cuyo tráfico promedio diario es superior a 12.000 vehículos), ni en la vecindad de autopistas y aeropuertos.

- 2º ZONA II. Comprende sectores residenciales con viviendas multifamiliares o pareadas, con escasos comercios vecinales que no estén ubicados al borde de vías de alto tráfico de vehículos ni en la vecindad de autopistas y aeropuertos.
- 3º ZONA III. Comprende sectores residenciales atravesadas por vías de alto tránsito de vehículos o corredores comerciales, con predominio de comercios o pequeñas industrias, en coexistencia con residencias, escuelas y centros asistenciales, ubicados cerca de vías de alto tráfico de vehículos, autopistas o aeropuertos.
- 4º ZONA IV. Comprende sectores comerciales, industriales o donde predominen estos tipos de actividades.
- 5º ZONA V. Comprende los sectores que bordean las autopistas y los aeropuertos.

### **Artículo 23.- Niveles de Ruido Máximos Permitidos para las Fuentes Fijas**

En todo el Municipio Chacao, los niveles de ruido máximos permitidos generados por fuentes fijas asociadas a cualquier tipo de actividad, que opere dentro de una propiedad, son los siguientes:

**NIVELES DE RUIDO MÁXIMO PERMITIDOS (dBA):**

- 1º EN EL PERÍODO DIURNO: de seis y treinta minutos de la mañana (6:30 a.m.) hasta las nueve y treinta minutos de la noche (9:30 p.m.):
  - a. Zona I 55 dBA.
  - b. Zona II 60 dBA.
  - c. Zona III 65 dBA.
  - d. Zona IV 70 dBA.
  - e. Zona V 75 dBA.
- 2º EN EL PERIODO NOCTURNO: de nueve y treinta y un minutos de la noche (9:31 p.m.) hasta las seis y veintinueve minutos de la mañana (6:29 a.m.):
  - a. Zona I 45 dBA.
  - b. Zona II 50 dBA.
  - c. Zona III 55 dBA.
  - d. Zona IV 60 dBA.
  - e. Zona V 65 dBA.

## **CAPÍTULO II DE LOS RUIDOS EN ESPACIOS PRIVADOS**

### **Artículo 24.- Ruidos en Recintos Privados**

Todos aquellos casos de ruido generado por actividades susceptibles de degradar el ambiente, tales como: fiestas, reuniones, uso de equipos de sonido, equipos de aire acondicionado, entre otros; producidos en el espacio interior de apartamentos, casas o residencias que causen molestias en la comunidad, serán atendidos por el Instituto de Protección Civil Y Ambiente (IPCA). En el caso que estas actividades susceptibles de degradar el ambiente generen problemas de alteración del orden público, estos deberán ser atendidos por la Policía Municipal.

### **Artículo 25.- De las Fiestas y Ensayos Musicales**

Para la celebración de toda actividad de diversión susceptible de generar molestias, por la emisión de ruido contaminante tales como: los ensayos, reuniones para prácticas musicales, instrumentales o vocales y fiestas privadas, se deben tomar las medidas necesarias tendentes a prevenir que las fuentes de emisión y las actividades capaces de generar ruido, no superen los niveles permitidos en la normativa que regule la materia. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 26.- Ruidos Emitidos por Animales Domésticos**

1. La tenencia de animales domésticos, como perros y aves o cualquier otra especie de mascota, obliga a sus propietarios o propietarias, así como a los cuidadores de estos, a la adopción responsable de medidas preventivas adecuadas, a efectos de evitar que los mismos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos por la emisión de los ruidos que ellos produzcan. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas que regulan la materia.

2. Los vecinos afectados por las molestias, inconvenientes o excesivo ruido producido por los animales domésticos, podrán plantear los hechos, situaciones y circunstancias a fin de lograr una solución mediante la adopción de las medidas correspondientes, por ante:

1º Las Asociaciones de Vecinos.

2º Los Consejos Comunales.

3º Los Jueces de Paz de la circunscripción correspondiente.

### **Artículo 27.- Eventos**

Los eventos que se desarrollan en el ambiente interior o exterior de los recintos comerciales, tales como: hoteles, clubes, salas de fiesta o cualquier otro espacio destinado a actividades de índole similar, deben respetar los niveles permitidos establecidos en la normativa que regule la materia.

### **Artículo 28.- Reparaciones en Lugares Privados**

Cualquier proyecto de construcción, remodelación, refracción y/o reparación menor de edificaciones deberá incorporar las medidas preventivas y/o de control de la contaminación por ruido, a fin de cumplir con los niveles de ruido máximo permitidos por la presente Ordenanza.

### **Artículo 29.- De los Ruidos Emitidos en Establecimientos Deportivos, Recreacionales y Culturales**

1. Todos los establecimientos que tengan actividades deportivas recreacionales y culturales que desarrollen su actividad comercial en jurisdicción del Municipio Chacao están en el deber de desarrollar el respectivo proyecto de insonorización a fin de evitar que el nivel de ruido sea superior al permitido.

2. Aquellos establecimientos que tengan actividades deportivas recreacionales y culturales que desarrollen su actividad comercial en un perímetro de 10 mtros cercanos a una zona residencial, deberán estar totalmente insonorizados.

### **Artículo 30.- De los Ruidos Emitidos por Plantas Generadoras de Energía Eléctrica**

Todos aquellos espacios privados que hagan uso de Plantas Generadoras de Energía Eléctrica, deberán tomar las medidas preventivas a fin de evitar que el nivel de ruido supere el estándar permitido por la presente Ordenanza.

## **TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA FUENTES FIJAS**

#### **Artículo 31.- Mediciones Preparatorias o de Indicio**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) por medio de denuncia o de oficio debe realizar las mediciones de ruido cuando conozca que el ruido sea más acentuado, todo ello a los efectos de identificar,

cuáles son las fuentes generadoras de emisiones capaces de generar contaminación por ruido.

### **Artículo 32.- Requisitos de la Denuncia**

La denuncia debe contener los siguientes requisitos:

- 1º La identificación de la autoridad o persona a quien se dirija.
- 2º La identificación del denunciante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y número de cédula de identidad o del pasaporte.
- 3º La exposición detallada sobre la denuncia.
- 4º La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- 5º Los medios de contacto.
- 6º La firma del denunciante.

### **Artículo 33.- Levantamiento de Acta de Inspección y Medición**

1. El funcionario encargado de practicar las inspecciones y mediciones, levantará un Acta con los resultados pertinentes, en presencia del presunto infractor o del encargado, o de dos (2) o más testigos, quienes la suscribirán, entregarán copia al presunto infractor y consignarán el original en el expediente que a tal efecto se sustanciará, contentivo de todas las actuaciones.
2. Si el presunto infractor o el encargado no estuviere presente o se negare a suscribir el Acta, se dejará constancia de tal circunstancia.

### **Artículo 34.- Inicio del Procedimiento Administrativo**

1. El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), iniciará el procedimiento administrativo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de Inspección y Medición de la fuente evaluada.
2. De todas las comunicaciones, publicaciones y notificaciones que se realicen, se anexará copia al expediente.

### **Artículo 35.- Lapso Probatorio**

Al día hábil siguiente de ser notificado el presunto infractor o su representante de la apertura del procedimiento administrativo, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para presentar alegatos y promover pruebas, y de cinco (5) días hábiles para evacuarlas. Vencido el lapso para su promoción el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) se pronunciará sobre su admisión al día hábil siguiente.

### **Artículo 36.- Medios de Prueba**

1. Los hechos que se consideren relevantes para la decisión de un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba establecidos en el ordenamiento jurídico.
2. Los lapsos establecidos en el artículo anterior pueden ser prorrogados por una sola vez y por igual número de días, previa solicitud motivada de la parte interesada, o de oficio por parte del ente, una vez notificadas todas las partes.

### **Artículo 37.- Decisión**

1. El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) debe dictar la decisión dentro de los quince (15) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso de evacuación de pruebas.
2. En caso que las pruebas no hayan sido admitidas, los interesados podrán interponer los recursos establecidos en la Ley que rige la materia.

### **Artículo 38.- Inexistencia de Contaminación**

1. Si se determinó mediante procedimiento administrativo que no hubo ninguna infracción a esta Ordenanza, el Instituto Autónomo Municipal de Protección

Civil y Ambiente (IPCA) ordenará mediante Resolución el cierre y posterior archivo del expediente.

2. Si la averiguación se haya iniciado por denuncia, debe notificarse al denunciante sobre la decisión del cierre del expediente, indicando la hora, el día y los niveles de medición, que resultaron de la inspección, en un lapso de tres (3) días hábiles.

#### **Artículo 39.- Existencia de Contaminación**

En el supuesto que se determine que la fuente evaluada si genera contaminación por ruido, se declara como infractor de la Ordenanza al responsable de la fuente que genere dicha contaminación, mediante resolución motivada que impondrá multa, en base al cuadro establecido en ésta Ordenanza y además de la obligación de restitución del orden jurídico ambiental infringido.

#### **Artículo 40.- Presentación de la Propuesta de Solución o Proyecto de Insonorización**

1. Una vez notificada la Resolución sancionatoria, el infractor debe presentar dentro del lapso de quince (15) días hábiles, una propuesta de solución o un proyecto de insonorización a la contaminación generada por la emisión de ruido; pudiendo ser prorrogado por una sola vez dicho lapso, por igual número de días mediante solicitud debidamente motivada.

2. Si el infractor no presenta el proyecto de insonorización o la propuesta de solución en el lapso indicado, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente, ordenará en un lapso de tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de presentación, la práctica de una medición de ruido, a los fines de determinar si continúa la contaminación.

3. Si se determina que persiste la contaminación por ruido, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) remitirá el expediente a la Administración Tributaria, a los fines de aplicar las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 41.- Ejecución de la Propuesta de Solución o Proyecto de Insonorización**

Vencido el lapso establecido para la presentación de la propuesta de solución o del proyecto de insonorización, el infractor goza de un lapso de treinta (30) días hábiles a los fines de ejecutarlo, pudiendo ser prorrogado dicho lapso, por igual número de días, mediante solicitud debidamente motivada.

## **CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN FUENTES MÓVILES Y SU PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 42.- Determinación del Ruido Producido por Fuentes Móviles**

La determinación del ruido emitido por vehículos de motor, debe realizarse siguiendo los métodos establecidos por las normas referentes a la determinación de ruido emitido por vehículo de motor, o cualquier otra norma que regule la emisión de ruido por fuentes móviles.

#### **Artículo 43.- Decibeles Permitidos**

La emisión de ruidos por vehículos de transporte terrestre no deberán exceder los siguientes niveles:

1º Motocicleta 86 db.

2º Automóviles con un peso que no exceda de dos (2) toneladas 88 db.

3º Autobuses, camiones y vehículos de carga con un peso total superior a 3,5 toneladas 93 db.

#### **Artículo 44.- Mantenimiento de Vehículos de Transporte Terrestre**

Toda persona que posea o conduzca un vehículo de transporte terrestre, debe mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento para poder circular en el Municipio, a los fines de que la emisión de ruido generada por éste, no supere los niveles de ruido permitidos.

#### **Artículo 45.- Emisiones Sonoras por Fuentes Móviles**

La emisión sonora producida por vehículos debe respetar los niveles de ruido permitidos salvo situaciones de emergencia, tales como: emisiones de ruido por ambulancias, camiones para extinción de incendios, vehículos de organismos de seguridad del Estado, sistemas de alarmas especiales para casos de incendios o robos, vehículos particulares en caso que transporten personas o animales heridos, enfermos o en situación de emergencia evidente y todas aquellas actividades de emergencia similares.

Queda prohibido terminantemente:

- 1º La circulación de vehículos de motor de cualquier clase con escape libre o que causen ruido innecesario, bien por hallarse en mal estado de conservación, por defectos mecánicos o por cualquier otra causa.
- 2º El uso de bocinas, aparatos sonoros o musicales que produzcan ruidos excesivos en los vehículos, ya estén en marcha o estacionados, salvo los caso de emergencia comprobada.
- 3º El uso de equipos de sonido o de receptores de radio a exceso de volumen en los vehículos de transporte colectivo o particular.
- 4º La realización de propaganda, promoción y/o publicitaria, de cualquier clase por medio de vehículos con altoparlantes, altavoces, amplificadores, sirenas y similares, salvo que cuenten con el permiso otorgado por el organismo competente.

#### **Artículo 46.- Inicio del Procedimiento**

El Instituto Autónomo de Tránsito Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) solicita a la Oficina encargada de Ingeniería Vial, una revisión técnica de las unidades de transporte público y privada, con el objeto de medir la contaminación por ruido en fuentes móviles, a través del decibelímetro, ajustado a las especificaciones establecidas en las Nomas COVENIN sobre Medidores de Nivel de Sonido.

#### **Artículo 47.- Verificación de Documentos por la Policía de Circulación**

1. Una vez realizada la inspección solicitada, el funcionario adscrito a la Unidad encargada de Técnica Vial, debe verificar si el conductor posee los documentos, si están vigentes y si corresponde con el vehículo a inspeccionar.
2. En el caso que la documentación no esté en orden, dicho funcionario debe elaborar la boleta de infracción respectiva.

#### **Artículo 48.- Existencia de Contaminación**

Si el vehículo presenta contaminación por ruido, se debe informar al conductor o al propietario del vehículo de las fallas presentadas, exigiendo la corrección de las deficiencias en un término de 15 días continuos, para una nueva revisión.

#### **Artículo 49.- Estadísticas**

El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC), una vez realizada la inspección, remitirá al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) un informe contentivo de los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, a los fines de llevar las estadísticas correspondientes.

## **CAPÍTULO III DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 50.- Notificación de Apertura del Procedimiento**

Iniciado el procedimiento administrativo, se debe notificar al presunto infractor o a los interesados de la apertura del procedimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

### **Artículo 51.- Notificación Personal de la Decisión**

1 El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) debe notificar al presunto infractor o a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, en un lapso de tres (3) días hábiles y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto, así como del nombre y cédula de identidad de la persona que la reciba.

2. La notificación debe contener el texto íntegro del acto e indicar los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

### **Artículo 52.- Notificación Impracticable**

Cuando resulte impracticable la notificación personal, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), debe levantar un acta en presencia de dos (2) testigos y se procederá a colocar el oficio de notificación en un lugar visible del local comercial y así mismo publicar el acto en un diario de mayor circulación nacional, en este caso, se entenderá notificado el presunto infractor o su representante, quince (15) días hábiles después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

### **Artículo 53.- Notificación sobre la Sanción Tributaria**

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificadas, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 54.- Notificación de Finalización de la Ejecución del Trabajo de Insonorización o Propuesta de Solución**

1.- El infractor mediante escrito consignado ante el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) debe notificar en un lapso de tres (3) días hábiles siguientes de la finalización de los trabajos realizados o de la Propuesta de Solución.

2. El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) ordenará en un lapso de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, la práctica de las mediciones de ruido necesarias a los efectos de verificar si fue efectiva la propuesta o proyecto presentado.

## **TÍTULO V DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 55.- Tipos de Sanciones**

Sin menoscabo de las acciones que el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) pueda llevar a cabo, a los fines de la prevención y control de las actividades susceptibles de degradar el ambiente por emisión de ruido, las sanciones por la violación de lo establecido en esta Ordenanza, serán la multa, en caso de reincidencia se duplicará la misma y, si persiste la contaminación se procederá al cierre temporal del establecimiento, hasta tanto acredite haber solucionado la contaminación por ruido.

### **Artículo 56.- Lugares Públicos**

Quien en las vías, plazas, parques y otros lugares públicos abiertos del Municipio organice eventos sobrepasando los niveles de ruido permitidos de acuerdo con medidas realizadas por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) a través del procedimiento establecido en esta Ordenanza, sin menoscabo del cese de la actividad de la fuente generadora de ruido, serán sancionados con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

### **Artículo 57.- Zonas Residenciales**

Quien ocasione contaminación por ruido en el interior de sus viviendas y se demuestre técnicamente que afecta a sus vecinos, se le aplicara multa de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- 1º INFRACCIONES LEVES: Cuando los niveles de ruido superan hasta en 3 dBA los niveles máximos permitidos. La multa será de 10 U.T.
- 2º INFRACCIONES MEDIAS: Cuando los niveles de ruido superan entre 3 y 5 dBA los niveles máximos permitidos. La multa será 20 U.T.
- 3º INFRACCIONES GRAVES: Cuando los niveles de ruido superan en más de 5 dBA los niveles máximos permitidos. La multa será de 30 U.T.

### **Artículo 58.- Ambiente Interior o Exterior**

Quien realice eventos en el ambiente interior o exterior de los recintos comerciales, tales como: hoteles, clubes, salas de fiesta o cualquier otro espacio destinado a actividades similares, sobrepasando los niveles de ruido permitido, será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

### **Artículo 59.- Ambiente Laboral**

Cuando previo procedimiento del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), se determine que las actividades realizadas dentro de los recintos laborales superen los niveles de ruido permitidos en el ambiente exterior, serán sancionadas con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.).

### **Artículo 60.- Valerse de la Titularidad de un Oficio o Cargo Público**

Quienes se valgan de la titularidad de un oficio, cargo público o de un tercero, para cometer una infracción, tendrán un incremento de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) del monto de la multa.

### **Artículo 61.- Ejecutar el Proyecto de Insonorización o la Propuesta de Solución sin Adoptar las Debidas Previsiones**

Quienes ejecuten el proyecto de insonorización o la propuesta de solución sin adoptar las debidas previsiones para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, ciudadanas y sus bienes; tendrán un incremento de cien unidades tributarias (100 U.T.) del monto de la multa.

### **Artículo 62.- Multas Aplicables según Decibeles de Contaminación**

Cuando del procedimiento administrativo sancionatorio se compruebe que la fuente evaluada genera contaminación, se aplicaran las multas tomando en consideración la siguiente tabla:

<b>DB(A) EXCEDIDOS</b>	<b>UNIDADES TRIBUTARIAS</b>
Desde 1 hasta 5	25
De 5 hasta 10	30
De 10 hasta 15	35
De 15 hasta 20	40

De 20 hasta 25	60
De 25 hasta 40	80
De 40 hasta 45	130
Más de 45	150

**Artículo 63.- Omisión de Exhibir la Advertencia Nociva que Produce la Contaminación por Ruido**

Quien no exhibiere la advertencia, la placa o el distintivo de conformidad con lo establecido en ésta Ordenanza, será sancionado con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.)

**Artículo 64.- Reincidencia**

La multa se duplicará de acuerdo al grado de infracción cuando se produzca la reincidencia de los actos en la degradación del ambiente por emisión de ruido, decretada por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.).

**Artículo 65.- Prescripción**

1. Las acciones contra las infracciones prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que haya sido notificado el acto administrativo que impone la sanción, sin que el mismo haya sido debidamente ejecutado.
2. Cuando la prescripción fuese interrumpida por actuaciones de la autoridad competente correspondiente, comenzará a correr dicho plazo a partir de la fecha de la interrupción.
3. En el caso de infracción continuada, el plazo de prescripción comenzará a partir del cese efectivo de la última infracción. Se considera infracción continuada todas las infracciones reiteradas, que no hayan sido sancionadas, que respondan al mismo tipo y que se produzcan dentro del plazo de prescripción correspondiente.

**Artículo 66.- Prescripción Tributaria**

La prescripción de la obligación tributaria, de sus accesorios, de la acción para imponer sanciones tributarias y de la ejecución de éstas se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL REGISTRO DE PAGO DE MULTAS**

**Artículo 67.- Registro de Pago**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) y el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (I.A.T.T), dependiendo de las fuentes generadoras, llevará un Registro de Pago producto de las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta Ordenanza y los interesados deberán obtener la solvencia correspondiente.

**Artículo 68.- Relación de las Multas Impuestas**

1. El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) y el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (I.A.T.T), dependiendo de las fuentes generadoras remitirá una relación de las multas impuestas por incumplimiento de esta Ordenanza a la Administración Tributaria Municipal, a los fines de que esta realice las gestiones de cobro pertinentes.
2. La Administración Tributaria Municipal remitirá al Instituto Autónomo

Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) y al Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (I.A.T.T), dependiendo de las fuentes generadoras, la información sobre los pagos recibidos por concepto de las multas, lo que permitirá actualizar el registro de infractores.

## **TÍTULO VI ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA**

### **Artículo 69.- Participación Ciudadana en el Control de las Emisiones de Ruido**

Los ciudadanos y ciudadanas en forma individual o colectiva, tienen el derecho y el deber de ejercer el control social que coadyuve a los Órganos Municipales competentes, en el control, prevención, denuncia y creación de políticas públicas en torno a las fuentes móviles o fijas que lleven a la degradación del ambiente por emisión de ruidos.

### **Artículo 70.- Convivencia Ciudadana**

Los Jueces de Paz son competentes para procurar a través de la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos la solución de las controversias que se susciten entre los miembros de la comunidad derivados de ruidos y de emisiones sonoras que generen molestias.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 71.- Presupuesto**

En el estudio del presupuesto de ingresos y gastos de cada período fiscal, se deberá prever los recursos necesarios para la adquisición de los equipos que el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) y el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao (IATTC) requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 72.- Irretroactividad**

En los procedimientos administrativos iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se aplicarán los plazos de la misma, si con ello benefician al administrado.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 73.- Recursos Administrativos**

Los interesados podrán interponer los recursos establecidos en la Ley que rige la materia sobre procedimientos administrativos, contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

**Artículo 74.- Derogatoria**

Se deroga la Ordenanza N° 007-03 Sobre Contaminación por Ruido publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 4905 de fecha 19 de diciembre de 2003.

**Artículo 75.- Vacatio Legis**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011). Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

**NELSON YÁNEZ VILLAMIZAR  
PRESIDENTE**

**ANTONIO ALEJANDRO LOVERA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil once (2.011). Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**EMILIO GRATERÓN COLMENARES  
ALCALDE**

---